

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre 1892).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Bremen (Alemania) que hayan salido después del día 23 del mes próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Bremen, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones

higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas, 9, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hayan permanecido en Bremen durante la epidemia y que hayan salido después del día 13 del mes actual.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 21 Octubre 1892.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

Habiendo solicitado de este Gobierno de provincia, D. Cipriano Navarro, vecino de Mainar, la concesión del aprovechamiento de las aguas que discurren por el arroyo denominado «Acequia de los Ojos» ó «Zaicazo Hondo», para aumentar el caudal de las del río de Carra-Villarroya y la Cal-

zada, que utiliza en el movimiento de un molino harinero de su propiedad, he acordado hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita, puedan presentar en estas oficinas y por término de 30 días las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

**SECCIÓN TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'60
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'07
Idem de vino.....	0'18
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.. ..	1'71

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 28 de Octubre de 1892.—El Vicepresidente, J. Aranguren.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

**SECCIÓN CUARTA.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CÉDULAS PERSONALES.—Circular.**

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones que el descuento del importe de las cédulas del actual ejercicio, correspondiente á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de lotería, y á cuantos perciban haberes del Estado, se verifique por los respectivos Habilitados al satisfacer á los interesados en Noviembre próximo los haberes correspondientes al actual mes de Octubre; esta Administración, á fin de que se lleve á exacto cumplimiento el expresado servicio, ha creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Jefes de las dependencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar

por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno, separando la parte correspondiente al Tesoro del recargo municipal que sobre el valor de las cédulas hayan establecido los Ayuntamientos respectivos.

2.<sup>a</sup> Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual ingrese su importe, así como el recargo municipal, en el Banco de España ó sus Sucursales como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.<sup>a</sup> Para evitar la duplicación á los que necesitan por otro concepto cédulas de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse exigiendo á los interesados la oportuna declaración.

4.<sup>a</sup> Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas que se refieran, se presentarán á los Administradores de Contribuciones, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco cuyo importe represente las cartas de pago.

5.<sup>a</sup> Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.<sup>a</sup> Los precios de las cédulas, ó sea su importe para el Tesoro, son los establecidos en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y á continuación se expresan:

CLASES de las cédulas.	PRECIO. Ptas. Cts.
1. <sup>a</sup> .....	100
2. <sup>a</sup> .....	75
3. <sup>a</sup> .....	50
4. <sup>a</sup> .....	25
5. <sup>a</sup> .....	20
6. <sup>a</sup> .....	15
7. <sup>a</sup> .....	10
8. <sup>a</sup> .....	5
9. <sup>a</sup> .....	2'50
10. <sup>a</sup> .....	1
11. <sup>a</sup> .....	0'50

7.<sup>a</sup> Según lo terminantemente establecido en el artículo 6.<sup>o</sup> de la citada Instrucción: «Los militares ó sus asimilados que no estén en situación de retirados se proveerán de cédula de novena clase, excepto aquéllos á quienes les corresponda de clase superior por otro concepto, quedando libres en el primer caso de recargos municipales.»

8.<sup>a</sup> Las relaciones duplicadas de que queda hecho mérito y que presentarán los respectivos Habilitados en esta oficina antes del 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, se sujetarán en su redacción al siguiente modelo:

Relación duplicada de las cédulas correspondientes á..... (a) para el actual ejercicio de 1892-93.

NOMBRES de los interesados.	Edad.	Domicilio.	NATURALEZA.		Destinos.	Sueldo anual.		Contribución anual.		Alquiler anual.		Clase de la cédu- la que corres- ponde.	SU IMPORTE.		
			Pueblo.	Provincia.		—		—		—			Para el Tesoro.		Recargo municipal. (b)
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
D. ....															
.....															
.....															
.....															
.....															
.....															

**RESUMEN.**

Número de cédulas.	CLASES.	IMPORTE DE LAS CÉDULAS.				
		Para el Tesoro.		Recargo municipal.		Total general.
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.

Zaragoza, .... de Octubre de 1892.

**El Habilitado,**

**V.º B.º**

**El Jefe de la Dependencia,**

(a) En este hueco se expresará la oficina, dependencia ó Corporación donde preste sus servicios el interesado, cuando éste se encuentre en activo. Si la relación comprendiese individuos de clases pasivas se indicará su procedencia.  
 (b) Esta casilla se llenará por la Administración.

Esta Administración confía en que se llevará á cabo el precitado servicio en la forma que queda indicada, llamando especialmente la atención respecto al particular contenido en la regla 7.ª de la presente circular, á fin de evitar perjuicios ó responsabilidades que pudieran ocasionarse, si se omitiere consignar todos los datos necesarios para la exacta clasificación de las cédulas, ó no se verificase con la debida precisión y acierto al llenar las casillas de *sueldo*, *contribución* y *alquiler*, puesto que estos tres conceptos son los que sirven de base para poder determinar la clase de cédula que corresponda á cada interesado, y por exigirlo así también el art. 5.º de la mencionada Instrucción, cuyo texto literal, copiado á la letra, dice así: «Los que se hallen comprendidos en dos ó más categorías estarán obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que les corresponda.»

Zaragoza 27 de Octubre de 1892.—Ramón Salazar.

**SECCIÓN SEXTA.**

Se hallan vacantes por terminación de contrato, las plazas de Médico y Farmacéutico para la asistencia facultativa de pobres enfermos, con el sueldo anual de 500 y 50 pesetas respectivamente, pagadas del presupuesto municipal.

Las solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término de 30 días, con arreglo al art. 16 del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Fréscano 25 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Leoncio Bermejo.

El reparto de consumos y el de los encabezamientos gremiales y alcoholes para el actual año económico, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Villamayor 14 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Esteban Gracia.

El reparto de consumos y líquidos de esta localidad para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde ejerciente, Román Soler.

El día 4 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, en estas Casas Consistoriales se reunirá la Junta general de los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la fuente ó manantial llamado de la «Cañada», sita en la partida de Malacena, término municipal de esta villa, con el fin de aprobar definitivamente los proyectos de las Ordenanzas y reglamentos para el Sindicato y Jurado de riego que ha de formarse para el buen régimen de dichas aguas.

Mallén 27 de Octubre de 1892.—El Presidente, Valero Arpal y Olite.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Treinta y ocho tablones, de cinco metros de largos, á 4 pesetas uno, 152 pesetas.

Tres vacías de amasar yeso con sus banquillos, á 5 pesetas una, 15 pesetas.

Cuarenta vacietas nuevas: en 12 pesetas.

Veinte vacietas usadas: en 4 pesetas.

Un mallo: en 2 pesetas.

Dos masaganchos: en 4 pesetas.

Cuatro azadas: en 8 pesetas.

Doce picoletas, á 2 pesetas una, 24 pesetas.

Siete bancos de andamiada, á 4 pesetas uno, 28 pesetas.

Un tronzador ó serrón: en 4 pesetas.

Cuarenta michinales: en 40 pesetas.

Doce galápagos, de tres y cuatro metros de largos: en 24 pesetas.

Cuarenta y dos reglas y regles, de uno á cuatro metros de largos: en 42 pesetas.

Dos escaleras de mano, de dos y de tres y medio metros de largas: en 4 pesetas.

Tres escuadras para andamio: en 22'50 pesetas.

Una imagen de Santa Teresa de Jesús, de un metro 10 centímetros de altura, escultura en madera, decorado rico: en 300 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado; sito en la calle de la Democracia núm. 62, entresuelo, he señalado el día 7

de Noviembre próximo, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor dado á los bienes que se venden.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

3.º Que en el acto de la subasta será preferido quien haga proposición en junto á todos los bienes enumerados.

4.º Que los relacionados muebles, se hallan en poder del Depositario D. Emilio Fortún, que vive en la calle del Cinco de Marzo, núm. 2, quien los pondrá de manifiesto á cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1892.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

Es copia de su original á que me refiero.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### ARTILLERIA DE CAMPAÑA.—7.º regimiento montado

El día 12 del próximo mes de Noviembre, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este regimiento la venta en pública subasta de las mulas que tiene de desecho.

Zaragoza 30 de Octubre de 1892.—El Comandante mayor, Arturo de Urgell.

## QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 975 ptas.  
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125

## LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

### CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.

Para redimirse de Ultramar solamente..... 50

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para **RAFEL MONGE** Blancas, 5,  
anisados Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO